

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

Ejemplar, 50 cts. Atrásdo, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX

VIERNES, 5 DE MAYO DE 1944

NUM. 126

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO** de 4 de mayo de 1944 relativo a la intensificación de la producción de hulla de más de 14 por 100 de volátiles.—Páginas 3540 a 3542.

**Otro** de 4 de mayo de 1944 por el que se nombran Vocales representantes del Instituto Nacional de Industria en el Consejo de Administración de la Compañía Mercantil «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima (C. A. S. A.)».—Páginas 3542 y 3543.

##### PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

**DISPONIENDO** la inclusión en la lista de Procuradores de don Eduardo Baeza Alegria, por haber sido nombrado Consejero Nacional de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Página 3543.

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

**MUSICAS MILITARES** (Concurso-oposición).—Orden de 3 de mayo de 1944 por la que se convocan a concurso-oposición las plazas que se indican vacantes en la plantilla de la Banda de Música de las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.—Página 3543.

**Devolución de cuotas** (Varias Armas).—Orden de 28 de abril de 1944 por la que se dispone se devuelvan al personal que se relaciona las cantidades que ingresaron en la Hacienda para la reducción de tiempo de servicio en filas.—Páginas 3543 y 3544.

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

**Orden** de 15 de abril de 1944 por la que se declara en situación de excidencia forzosa a don Manuel González y González.—Página 3544.

##### MINISTERIO DE HACIENDA

**Orden** de 23 de abril de 1944 por la que se rectifica el primer apellido de «Ruiz» por el de «Ruiz-Constantino», a don Vicente Ruiz-Constantino Carrazón, del Cuerpo Pericial de Aduanas.—Página 3544.

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**Orden** de 22 de abril de 1944 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 11.853, interpuesto por la Comunidad de Bienes de Proprietarios

de la Mina «San Francisco», contra Orden del entonces Ministerio de Fomento de 9 de noviembre de 1931.—Página 3544.

**Orden** de 21 de abril de 1944 por la que se concede la excidencia en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942 al Auxiliar del Cuerpo de Administración civil doña Mercedes Díaz Fernández.—Página 3545.

##### MINISTERIO DE AGRICULTURA

**Ord'n** de 4 de mayo de 1944 por la que se nombra a don Alfonso Lamarca Belló, Vocal suplente del sector fabril en el Jurado Mixto Remolachero-Azucarero de la 9.ª Región (Madrid).—Página 3545.

**Otra** de 1 de mayo de 1944 por la que se aprueba la lista de los opositores a plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio que han sido aprobados por el Tribunal correspondiente.—Página 3545.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**Ord'n** de 24 de marzo de 1944 por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Profesor numerario de «Dicción y Lectura expresiva» en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.—Páginas 3545 y 3546.

**Otra** de 22 de abril de 1944 por la que se anuncia a oposición la cátedra de «Historia Universal, moderna y contemporánea» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.—Página 3546.

**Otra** de 25 de abril de 1944 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Física y Química», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rodríguez Marín», de Osuna.—Página 3546.

**Otra** de 27 de abril de 1944 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Química inorgánica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.—Página 3546.

##### ADMINISTRACION CENTRAL

**HACIENDA**.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Continuación al anuncio de extravió de los cupones de la Deuda Pública, de las emisiones y vencimientos que se relacionan. (21.ª relación).—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO numeror 106 al 125).—Páginas 3546 y 3547.

**EDUCACION NACIONAL**.—Dirección General de Enseñanza Media.—Dictando instrucciones para la provisión, por concurso de traslado, de la cátedra de «Fi-

sica y Química», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Osuña «Rodríguez Marín».—Página 3547.

Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Convocando oposiciones para proveer la cátedra de «Historia Universal, moderna y contemporánea» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.—Páginas 3547 y 3548.

Convocando a concurso de traslado la cátedra de «Quí-

mica inorgánica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.—Página 3548.

TRABAJO.—Dirección General de Trabajo.—Rectificación a la Reglamentación del Trabajo de la Compañía de Tranvías de Miranda, S. A., de Santander.—Página 3548.

ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 1775 a 1796.

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 4 de mayo de 1944 relativo a la intensificación de la producción de hulla de más de 14 por 100 de volátiles.**

El producto fundamental para el desarrollo de la industria nacional es, desde luego, el carbón, siendo entre sus diversas clases la hulla la que de un modo más directo influye en las posibilidades de un amplio desarrollo industrial.

A pesar de haberse logrado un notable incremento en la producción de hulla con respecto a la obtenida antes de la Guerra de Liberación, es tal el desarrollo industrial producido en España que no llega a cubrir las necesidades del consumo.

El Ministerio de Industria y Comercio ha estudiado con todos los asesoramientos precisos las posibilidades de incrementar rápidamente la producción de hulla, y siendo fundamental el que las medidas que hayan de tomarse para dicho incremento no repercutan de ninguna forma en aumento sensible de costo de ninguna de las industrias fundamentales, esta Presidencia, a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio, ordenó la constitución de una Comisión integrada por todas aquellas representaciones oficiales de Organismos no dependientes del mencionado Departamento que asesorasen al mismo sobre la forma de conseguir compaginar la necesidad de lograr un aumento inmediato de producción con la de evitar una repercusión en el nivel medio de precios.

En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Por los Ministerios del Ejército, Justicia y Trabajo se tomarán las medidas oportunas para facilitar cinco mil obreros aptos para el trabajo en las minas de hulla.

**Artículo segundo.**—La Dirección General de Minas y Combustibles determinará las minas y período de incorporación de los obreros respectivos, una vez fijada su correspondiente aptitud.

**Artículo tercero.**—Los obreros que trabajen en el interior de las minas de hulla recibirán, semanalmente una prima de dos pesetas cincuenta céntimos diarios, siempre que durante la semana correspondiente no hayan faltado ningún día, en cuyo caso perderán la prima de toda la semana.

En el caso de que la falta de asistencia al trabajo se justificara suficientemente por ser debida a causa de las comprendidas en el artículo sesenta y siete de la vigente Ley de contratos de trabajo, sólo perderán la prima de los días que dejen de asistir. Sobre dicha prima sólo se computarán, a los efectos de las diversas cargas sociales, los jornales de los domingos y fiestas no recuperables, vacaciones pagadas, gratificación de Navidad y plus de cargas familiares.

**Artículo cuarto.**—Las empresas productoras de hulla de más de catorce por ciento de materias volátiles abonarán a sus obreros el plus de cargas familiares con cuota sobre jornales doble de la actualmente en vigor, y pasarán a la Caja de Subsidio Familiar el cargo del total de los pluses pagados. Por la Caja de Subsidio Familiar se reintegrarán estas cantidades a las Empresas.

**Artículo quinto.**—Será de aplicación a todas las Empresas productoras de carbón cuanto se establece en los Decretos de veintisiete de diciembre de mil novecientos veintinueve y veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y uno para las minas asturianas, en relación con el Orfanato de Mineros, regulándose por el Ministerio de Industria y Comercio el cumplimiento de este precepto.

**Artículo sexto.**—Por el Ministerio de Industria y Comercio se tomarán las medidas oportunas para suministrar a los economatos mineros de las minas de hulla, no sólo los productos alimenticios según se especifica en la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de treinta de julio de mil novecientos cuarenta y uno, sino también los correspondientes al vestido y calzado.

**Artículo séptimo.**—Por la Delegación de Ordenación de Transportes se tomarán las medidas oportunas para atender con carácter preferente el transporte de la hulla en todas sus cuencas.

**Artículo octavo.**—La Comisaría de Material Ferroviario atenderá con preferencia el suministro de los materiales necesarios para el mejor servicio de las cuencas mineras.

**Artículo noveno.**—El Ministerio de Obras Públicas estudiará urgentemente el proyecto de ampliación de doble vía entre las estaciones namianas de Soto del Rey y Villabona y tomará las medidas oportunas para la reparación urgente del túnel de Padrón, situado en la misma provincia. Igualmente dicho Ministerio destinará, con preferencia a cualquier otro puerto, el material necesario para la conservación en perfecta situación de servicio del puerto de San Esteban de Fravia.

**Artículo décimo.**—La Comisaría de Carburantes Líquidos suministrará en orden preferente los carburantes y lubricantes necesarios para las minas de carbón, así como para la retirada del carbón de la estación de destino y de los transportes de maderas para minas.

**Artículo undécimo.**—El suministro de energía eléctrica para las cuencas hulleras habrá de realizarse con preferencia a cualquier otro servicio. Si cualquier cláusula de los contratos existentes entre las diversas empresas eléctricas dificultara el normal suministro de energía eléctrica a las cuencas mencionadas, se pondrá en conocimiento de la Dirección General de Industria, para que ésta autorice se proceda a la variación oportuna en las condiciones económicas de suministro, sin que en ningún caso y por ningún concepto pueda disminuirse el suministro a las minas ni a las empresas eléctricas suministradoras de las minas sin orden escrita de la Dirección General de Industria.

**Artículo duodécimo.**—El Sindicato Nacional de la Madera y el Corcho propondrá al Ministerio de Industria y Comercio un plan de suministro nacional de madera para apeas de minas que garantice el suministro nacional del mencionado producto, cuyo precio será fijado de acuerdo con la Junta Superior de Precios.

**Artículo decimotercero.**—Los precios que habrán de regir desde el primero de abril del presente año para las hullas de diversas procedencias serán los siguientes:

**Hullas de Asturias, León y Palencia:**

C L A S E S	Precios por tonelada
Cribado y galleta .....	89,— Ptas.
Granza .....	79,— »
Grancilla .....	76,— »
Menudo .....	73,— »
Finos de flotación .....	64,— »
Schams .....	46,— »
Todo uno .....	76,— »

**Hullas de Puertollano:**

C L A S E S	Precios por tonelada
Grueso, doble cribado y galleta .....	84,— »
Avellana .....	72,— »
Menudo .....	64,— »
Menudo sin lavar 1.ª capa .....	55,— »
Menudo sin lavar 2.ª capa .....	49,— »
Todo uno .....	72,— »

Los precios anteriores se considerarán sobre vagón ferrocarril de servicio público más próximo a la mina, incluidos todos los impuestos actualmente en vigor y sin que, por tanto, se admita aumento de los mismos por ningún concepto. Las minas que se encuentran a más de treinta kilómetros de la estación del ferrocarril, podrán cargar como transporte por carretera el exceso de distancia a transportar sobre los mencionados treinta kilómetros.

**Artículo decimocuarto.**—Para aplicación de los precios especificados en el artículo anterior habrá de tenerse en cuenta que la clasificación de tamaños se ajusta a la siguiente nomenclatura:

Cribado .....	Superior a 45 mm.
Galleta .....	De 45 a 25 mm.
Granza .....	De 25 a 15 mm.
Grancilla .....	De 15 a 12 mm.
Menudos .....	De 12 a 1 mm.
Finos .....	Menos de 1 mm.

Caso de que alguna de las minas no hubiese empleado nunca la clasificación denominada grancilla, podrá seguir incluyendo en el tamaño de granza los de veinticinco a doce mm.

Si alguna no poseyera instalaciones para separar los finos de menos de un mm. deberá en el plazo improrrogable de sesenta días instalar la separación, pero en este caso los finos habrán de separarse desde los dos mm.

**Artículo decimoquinto.**—Los precios expresados en el artículo trece corresponden a hullas, entendiéndose por tal los carbones que posean más del catorce por ciento de materias volátiles y con un máximo de humedad del seis por ciento en los menudos y cuatro por ciento en los granos, descontándose el peso que exceda de este límite.

Respecto a los porcentajes de cenizas los precios especificados en el artículo trece se refieren exclusivamente a los porcentajes siguientes:

**Hullas de Asturias, León, Palencia, Peñarroya y Reunión:**

- 10% para cribado y galleta.
- 12% para Granza, Grancilla y Todo uno.
- 14% para los menudos.

**Hullas de la cuenca de Puertollano:**

15% para cribado y granos.

17% para menudos.

Cuando la proporción de cenizas exceda de los números anteriormente indicados, el precio del carbón se calculará según la fórmula siguiente:

$$P' = P \left( 1 - \frac{K(n' - n)}{100} \right)$$

$P'$  es el precio que debe abonarse por el carbón considerado;  $P$ , el precio indicado en el artículo trece;  $n'$ , las cenizas normales especificadas en este artículo;  $n$ , las cenizas del carbón que se considera;  $K$ , un coeficiente que la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón determinará en cada caso, según las necesidades de la industria consumidora.

La Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón determinará igualmente en qué tipo de industria podrá aplicarse la fórmula anterior, no sólo para penalidades, sino también para primar el carbón cuya proporción de cenizas sea inferior a las consideradas como tipo en este artículo; pero en este caso dicha prima no podrá ser cobrada sino mediante conformidad, en cada caso, de la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, previa la toma de muestras contradictorias.

**Artículo décimosexto.**—En toda factura de suministro de hulla habrá de acompañarse certificado del Ingeniero-Director Técnico de la misma, que garantice la calidad de carbón enviado, especificando el grado máximo de humedad y de cenizas garantizadas.

**Artículo décimoséptimo.**—Cualquier infracción, tanto en lo que respecta a la calidad como en el cumplimiento de los cupos asignados por la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, será sancionada por la Fiscalía Superior de Tasas en plazo no superior a una semana, a partir de la comunicación del Presidente de la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, considerando dicha comunicación como la prueba técnica de delito flagrante.

Las sanciones pecuniarias que imponga la Fiscalía de Tasas irán a incrementar el Fondo de Compensación que se establece en el artículo siguiente.

**Artículo décimoctavo.**—Queda subsistente el canon creado por el Decreto de febrero, de fecha dieciocho del año mil novecientos cuarenta y tres, de diez pesetas sobre la producción de lignitos.

Este Fondo, incrementado con las sanciones que se fijan en los artículos diecisiete y diecinueve, constituirá un Fondo de Compensación, que será administrado por la Comisión Reguladora para la Distribución del Carbón, y se distribuirá en la siguiente forma:

Entrega a la RENFE del cincuenta por ciento de la diferencia entre el costo del carbón nacional y el extranjero que haya debido importar, mientras que el «stock» mínimo de la RENFE no llegue a las cien mil toneladas.

Igual compensación de carbón importado por las industrias siderúrgicas, siempre que el «stock» mínimo conseguido por las mismas no pase de cuarenta mil toneladas en las industrias no situadas en las cuencas carboníferas.

Compensación de una peseta cincuenta céntimos por tonelada a las minas de hulla que hayan entregado a las Compañías de Ferrocarriles e industrias siderúrgicas todo el cupo asignado para las mismas de hulla del más del catorce por ciento de materias volátiles.

El resto del Fondo de Compensación se distribuirá entre las Compañías de Ferrocarriles e industrias siderúrgicas proporcionalmente a la cantidad de carbón nacional recibido durante el año.

**Artículo décimonoveno.**—La Dirección General de Minas, a propuesta de los Distritos Mineros correspondientes, fijará la producción que habrá de ser alcanzada por las distintas minas de hulla.

Toda mina que no haya llegado a la producción fijada, será sancionada con una multa igual al aumento de precio considerado para la empresa minera en el presente Decreto, durante toda la producción del año correspondiente, cuya multa irá a reforzar el fondo de compensación indicado en el artículo dieciocho.

Únicamente podrá considerarse caso justificado de falta de producción siempre que se hubiese demostrado previamente con el informe favorable de los Distritos Mineros y aprobación de la Dirección General de Minas.

**Artículo vigésimo.**—Ningún Organismo podrá variar absolutamente ninguna de las condiciones actuales que influyen en la producción de hulla sin el informe favorable de la Junta Superior de Precios o la aprobación expresa, en caso de informe desfavorable de esta Presidencia del Gobierno, que determinará asimismo la repercusión que haya de tener en el precio del carbón.

**Artículo vigésimoprimer.**—Cuando el carbón sea entregado a las industrias por intermedio de los almacenistas, éstos podrán calcular un beneficio comercial del diez por ciento sobre el costo del carbón l. o. b. o vagón origen, debiendo cargarse en su valor estricto los demás gastos de transporte hasta destino.

**Artículo vigésimosegundo.**—Por los distintos Ministerios se dictarán las disposiciones necesarias para el exacto cumplimiento de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

**DECRETO de 4 de mayo de 1944 por el que se nombran Vocales representantes del Instituto Nacional de Industria en el Consejo de Administración de la Compañía Mercantil «Construcciones Aeronáuticas, S. A.» (C. A. S. A.)**

De conformidad con lo prevenido en el artículo tercero del Decreto de veintidós de junio de mil novecien-

los cuarenta y tres, sobre constitución de una Empresa mixta de construcción de aviones de bombardeo y transporte, a propuesta del Instituto Nacional de Industria y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

**Vengo** en nombrar Vocales del Consejo de Administración de la Compañía Mercantil «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima» (C. A. S. A.), como representantes de la participación del citado Instituto en el capital de la misma, a los señores siguientes:

Don José Martín-Montalvo y Gurrea, Coronel Director de la Academia de Ingenieros Aeronáuticos; don José Barcaza Moreno, Ingeniero de Caminos; don Juan Rodríguez Rodríguez, Teniente Coronel de Ingenieros Aeronáuticos, Jefe de la quinta Sección del Estado Mayor del Aire; don José Lacalle Larraga, Coronel Director de la Escuela Superior del Aire; don Armando de las Alas Pumariño, Abogado del Estado, y don Alfredo Blasco Aranda, Coronel de Intervención del Ejército del Aire.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

## PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

**Disponiendo la inclusión en la lista de Procuradores de don Eduardo Baeza Alegría, por haber sido nombrado Consejero Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S.**

Habiendo sido nombrado Consejero Nacional de F. E. T. y de las J. O. N. S. don Eduardo Baeza Alegría, se dispone su inclusión en la lista de Procuradores, en cumplimiento de lo establecido en el apartado b) del artículo segundo de la Ley de creación de las Cortes Españolas de diecisiete de julio de mil novecientos cuarenta y dos, y a reserva del juramento que debe prestar, según lo prevenido en el artículo cuarto de la misma Ley.

Madrid, cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Presidente de las Cortes,  
ESTEBAN DE BILBAO

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**SUBSECRETARIA  
MUSICAS MILITARES  
(Concurso-oposición)**

**ORDEN de 3 de mayo de 1944 por la que se convocan a concurso-oposición las plazas que se indican, vacantes en la plantilla de la Banda de Música de las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos.**

Vacantes en la plantilla de la Banda de Música de las Tropas de la Casa Militar de S. E. el Jefe del Estado y Generalísimo de los Ejércitos, las plazas de músico que a continuación se relacionan, se convoca concurso-oposición con sujeción a las normas, programas y condiciones publicados por Orden de 13 de febrero de 1940 («D. O.» núm. 39).

Tres de músico de primera: Una de flicorno en si bemol, una de trompa en fa o mi bemol y una de tuba en do o si bemol.

Siete de músico de tercera: Una de oboe en do, dos de clarinete en si bemol, una de trombón tenor en do, una de trompa en fa o mi bemol, una de baritono metal si bemol, una de tuba en fa o mi bemol.

Dos de soldado músico: Una de

clarinete si bemol y una de saxofón bajo si bemol.

**Normas.**—Podrán concurrir al presente concurso-oposición, además del personal a que hace referencia la norma segunda de la citada Orden (excepción hecha del que se halla en situación de retirado extraordinario), los paisanos que tengan dieciocho años cumplidos y no excedan de treinta.

Las instancias serán dirigidas y tramitadas según en la misma se indica, siendo acompañadas de los siguientes certificados, expedidos por: Alcaldía, Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S., Guardia Civil, Registro Central de Penados, Médico, talla, partida de nacimiento legalizada y copia de la filiación y hoja de castigos del personal en activo, o certificado de los servicios prestados durante el Glorioso Movimiento Nacional, el personal licenciado.

Las documentaciones completas serán cursadas al General Jefe de la referida Casa Militar, en el plazo de veinte días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial» de este Ministerio.

Los ejercicios tendrán lugar en el sitio y fecha que oportunamente se comunicará a los solicitantes admitidos, por el mismo conducto que cursen sus instancias.

Madrid, 3 de mayo de 1944.

ASENSIO

## DIRECCION GENERAL DE RECLUTAMIENTO Y PERSONAL

**Devolución de cuotas  
(Varias Armas)**

**ORDEN de 28 de abril de 1944 por la que se dispone se devuelvan al personal que se relaciona las cantidades que ingresaron en la Hacienda para la reducción de tiempo de servicio en filas.**

He resuelto se devuelva al personal que a continuación se relaciona las cantidades que ingresaron en la Hacienda para reducir el tiempo de servicio en filas, como acogidos a los beneficios del capítulo XVII del vigente Reglamento de Reclutamiento, por hallarse comprendidos en los preceptos y casos que se indican, según cartas de pago extendidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que se citan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 425 del mencionado Reglamento.

*Reclutas comprendidos en el artículo 422 del Reglamento de Reclutamiento*

Juan Orts Jaén, mozo del reemplazo de 1936, cupo de Alicante, carta de pago núm. 459, expedida por la Delegación de Hacienda de Alicante, por valor de 500 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 500 pesetas

Juan Potau Brunet, mozo del reemplazo de 1936, por el cupo de Barcelona, carta de pago núm. 2.128, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona, por valor de pesetas 750. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Siméon Selga Ubach, mozo del reemplazo de 1935, cupo de Barcelona, carta de pago núm. 1.628, expedida por la Delegación de Hacienda de Barcelona, por valor de 750 pesetas. Se le debe reintegrar la suma de 750 pesetas.

Madrid, 28 de abril de 1944.

- ASENSIO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**ORDEN de 15 de abril de 1944 por la que se declara en situación de excedencia forzosa a don Manuel González y González.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en los artículos 39 del Estatuto del Ministerio Fiscal y 33 del Reglamento para su aplicación, en relación con el Decreto de 25 de enero de 1941,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en situación de excedencia forzosa a don Manuel González y González, que es Abogado Fiscal de ascenso, que desempeña su cargo en la Audiencia Provincial de Zamora, por haber sido nombrado Secretario general de la Dirección de Correos y Telecomunicación, con la reserva de plaza en la forma prevenida en el artículo segundo del citado Decreto.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de abril de 1944.

AUNOS

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 28 de abril de 1944 por la que se rectifica el primer apellido de «Ruiz» por el de «Ruiz-Constantino» a don Vicente Ruiz-Constantino Carrazón, del Cuerpo Pericial de Aduanas.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Vicente Ruiz-Constantino Carrazón, Jefe de Negociado de primera clase del Cuerpo Pericial de Aduanas, Inspector en la Inspección General del Ramo, en solicitud de rectificación, en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece, títulos y demás documentos oficiales, del primer apellido con que en estos venía figurando como funcionario del expresado Cuerpo, a cuyo efecto acompaña certificación del acta de inscripción de su nacimiento en el Registro Civil, expedida por el de Valdepeñas (Ciudad Real) en 24 de octubre de 1939;

Resultando que en los títulos, así como en otros documentos y dispo-

siciones a él concernientes, figura como primer apellido del citado funcionario el de «Ruiz», siendo así que en la certificación del acta de nacimiento que acompaña consta como tal el de «Ruiz-Constantino»; y

Considerando que la expresada certificación del acta de inscripción hace fe y tiene pleno valor en derecho.

Este Ministerio, conformedad con lo propuesto por V. I., ha acordado que en cuantos documentos de carácter oficial se hayan expedido con referencia a don Vicente Ruiz Carrazón, en concepto de funcionario del Cuerpo Pericial de Aduanas, se entiendan pertinentes a don Vicente Ruiz-Constantino Carrazón y que, en lo sucesivo, le sean reconocidos este nombre y apellidos, con los que habrá de figurar en el Escalafón general del citado Cuerpo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1944. — P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

**ORDEN de 22 de abril de 1944 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el recurso contencioso-administrativo número 11.853, interpuesto por la Comunidad de Bienes de Propietarios de la Mina «San Francisco», contra Orden del entonces Ministerio de Fomento, de 9 de noviembre de 1931.**

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.853, seguido en única instancia ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la Comunidad de Bienes de Propietarios de la Mina «San Francisco», demandante, representada por el Procurador don Alfonso Soto Muslera, la Administración General del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal y la Sociedad Minero Metalúrgica de Peñarroya, coadyuvante, y en su nombre el Procurador don Paulino Monsalve Flores, contra Orden del entonces Ministerio de Fomento, de 9 de noviembre de 1931, sobre propiedad de una concesión minera, se ha dictado con fecha 17 de enero de 1944 sentencia, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«Fallamos que, desestimando la ex-

cepción de incompetencia de jurisdicción, debemos declarar y declaramos haber lugar a la de falta de personalidad de don Saturnino Sánchez Izquierdo, para promover en representación de la Comunidad de Bienes, propietaria de la Mina «San Francisco», el presente recurso, así como a la del Procurador don Alfonso Soto Muslera, sin que en su consecuencia proceda hacer pronunciamiento alguno respecto a lo que constituye la cuestión litigiosa, ni declaración especial en cuanto a costas, por no apreciarse motivos para ello.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 84 de la Ley de 22 de junio de 1894.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de abril de 1944.

CARCELLER SEGURA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria,

**ORDEN de 21 de abril de 1944 por la que se concede la excedencia en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942 al Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil doña Mercedes Díaz Fernández.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por doña Mercedes Díaz Fernández, Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento, con el sueldo anual de 4.600 pesetas y destino en la Delegación de Industria de Albacete, en solicitud de que se le conceda la excedencia de su cargo en las condiciones determinadas en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, por venir prestando sus servicios como Auxiliar en la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Comisaría de Recursos de la Zona de Levante), cuyo nombramiento acredita con el certificado que acompaña, de acuerdo con lo prevenido en las citadas disposiciones.

Este Ministerio, de conformidad con lo preceptuado en las Ordenes de 29 de noviembre de 1941 y 4 de noviembre de 1942, ha tenido a bien disponer, accediendo a lo solicitado, que el referido Auxiliar doña Mercedes Díaz Fernández quede, con efectividad de esta fecha, en la situación de excedencia prevista en el artículo 42 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 y en las condiciones determinadas y con los derechos reconocidos en las precitadas Ordenes.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de abril de 1944.— P. D., Juan Granell.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 4 de mayo de 1944 por la que se nombra a don Alfonso Lamarca Belló Vocal suplente del sector fabril en el Jurado Mixto Remolachero-Azucarero de la 9.ª Región (Madrid).**

Ilmo. Sr.: Vacante, por fallecimiento de don Manuel García Luzón, que lo desempeñaba, el cargo de Vocal suplente del sector fabril en el Jurado Mixto Remolachero-Azucarero de la 9.ª Región (Madrid).

Este Ministerio se ha servido nombrar para cubrir dicha vacante a don

Alfonso Lamarca Belló, Jefe de Cultivos de la Azucarera de Aranjuez. Lo digo a V. I. para su conocimiento, traslados y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de mayo de 1944.

### PRIMO DE RIVERA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio. Presidente de la Comisión Mixta Arbitral Agrícola.

**ORDEN de 1 de mayo de 1944 por la que se aprueba la lista de los opositores a plazas de Oficiales del Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio que han sido aprobados por el Tribunal correspondiente.**

Ilmo. Sr.: Examinada la relación de opositores aprobados en las oposiciones para ingreso en el Cuerpo Técnico-Administrativo de este Ministerio, convocadas por Orden de 27 de febrero de 1943 y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador.

Este Ministerio ha acordado aprobar la citada relación, integrada por los opositores que a continuación se expresan:

1. D. Florencio Guerra y Sierra.
2. D. José María Naharro Mora.
3. D. Francisco Valdelomar Montes.
4. D. José Cordero y Cordero.
5. D. Salvador Grau Fernández.
6. D. José Castel-Ruiz y Puebla.
7. D. Alfonso Arias de la Cuesta.
8. D. Antonio Fernández Contra.
9. D. José Garralda Valcárcel.
10. D. Luis Carmona Urioste.
11. D. Eusebio González Alonso.
12. D. José María Jiménez López.
13. D. José Bermudo Escudero.
14. D. Luis Hergueta y García de Guadiana.
15. D. Pedro Vallés Fernández.
16. D. José Manuel Ramos Nieto.
17. D. Antonio Rodríguez Molero.
18. D. Luis Alfonso Aguilar Galiana.
19. D. Alfonso Barea Ibáñez.
20. D. Antonio Cano de Santayana y Batres.
21. D. Ramón Valera Pol.
22. D. Federico Hornedo Correa.
23. D. Juan Francisco Larios Pérez.
24. D. Juan de la Cruz Belmonte Cervantes.
25. D. Eduardo Pérez Milá y Zaran-dieta.
26. D. Manuel Lucini Morales.
27. D. Cándido Romero Muro.
28. D. Juan Manuel Escudero Molins.
29. D. Félix del Olmo Pastor.
30. D. Augusto Jorge López Peral.
31. D. Felipe Urquiza Llaguno.
32. D. Francisco Javier Martínez Martínez.
33. D. Mariano Lázaro Fernández.

34. D. Antonio Villacueva Quilis.
35. D. Carlos Pellón Carmona.
36. D. Víctor Ovies Morán.
37. D. Ángel Manuel Pérez Carballo.
38. D. José Rubio Molina.
39. D. Arturo Vergara Falces.
40. D. Florencio Álvarez Peratoner.
41. D. Joaquín Lara Madridejos.
42. D. Enrique Frax Benedi.
43. D. Antonio Torres Martínez.
44. D. Antonio Arias Ramos.
45. D. José Ramón Lizarrutry y Pel-roncely.
46. D. Emilio Pin del Llano.
47. D. Manuel Cardenal Lagos.
48. D. Fernando Bordallo y Delgado.
49. D. Mariano Sierra Jiménez.
50. D. Fernando González Sánchez.
51. D. Antonio González Madroño y de Simón Altuna.
52. D. Pedro Igual Alía.
53. D. Víctor José González Llerandi.
54. D. Manuel Chausa Arosa.
55. D. Jesús Álvarez Varela.
56. D. José López Franco.
57. D. José Benedito Gómez.
58. D. Ignacio Blázquez Salso.
59. D.ª María Telo Núñez.
60. D. Francisco Delgado Delgado.
61. D. Roberto Guirado Pérez.
62. D. Manuel Álvarez Arca.

Madrid, 1 de mayo de 1944.— P. D., Carlos Rein.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 24 de marzo de 1944 por la que se convoca a concurso-oposición una plaza de Profesor numerario de «Dicción y Lectura expresivas», en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.**

Ilmo. Sr.: Con el fin de proveer en propiedad una plaza de Profesor numerario de «Dicción y Lectura expresiva», vacante en el Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid y que cuenta con la correspondiente dotación en Presupuestos,

Este Ministerio ha tenido a bien convocar, para su provisión por concurso-oposición, la referida plaza, con sujeción a lo preceptuado en el Decreto de 15 de junio de 1942 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de julio).

La concurrencia a este concurso-oposición será libre entre artistas españoles, mayores de edad, no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten de manera fehaciente su adhesión al nuevo Estado.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General de este Ministerio en el improrrogable plazo

de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y a cuya instancia acompañarán, inexcusablemente, la siguiente documentación:

Partida de nacimiento, debidamente legalizada, si no fuese expedida en la Audiencia Territorial de Madrid.

Certificación negativa de antecedentes penales.

Certificado de depuración, los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Ministerio, o certificación de adhesión política al Régimen, los restantes.

Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Ministerio las cantidades de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y cinco pesetas por formación de expediente.

Certificación de cumplimiento o exención del Servicio Social, los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Los aspirantes presentarán, además de los documentos indicados, los certificados y testimonios de su historial artístico y de su labor profesional, que juzguen convenientes, los que tendrán una decisiva importancia en el mecanismo seleccionador del concurso, así como los que acrediten estudios de especialización en la materia objeto de la oposición.

Entre los ejercicios de esta figura, inexcusablemente, alguno que sirva para demostrar la aptitud pedagógica de los concursantes.

El concurso-oposición se realizará en Madrid ante un Tribunal constituido, de acuerdo con el Decreto orgánico, en la siguiente forma:

Presidente: Excmo. Sr. D. Luis Araujo Costa, miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Excmo. Sr. D. José María Pemán, de la Real Academia Española; don Gregorio Sánchez-Puerta y de la Piedra, doña Ana Martos de la Escosura y don Enrique Chicote de Riego, Profesores numerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación de Madrid.

**Suplentes**

Presidente: Excmo. Sr. D. Pedro Mourlane Michelena, miembro del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Vocales: Excmo. Sr. D. Julio Casares Sánchez, de la Real Academia Española; don José Fornis Quadra, don Francisco Comas Martínez y doña Luisa García Rubio, los tres Profesores numerarios de Conservatorios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de marzo de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de abril de 1944 por la que se anuncia a oposición la cátedra de «Historia Universal, moderna y contemporánea» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Historia Universal, moderna y contemporánea» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para poder ser admitidos a la misma, justificarán las condiciones que se exigen en el anuncio-convocatoria, que se regirá, como los ejercicios, por las prescripciones establecidas en la Ley de 29 de julio de 1943 y Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 22 de abril de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de abril de 1944 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Física y Química», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Rodríguez Marín», de Osuna.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Osuna «Rodríguez Marín», la cátedra de «Física y Química».

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso se atenderá en la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de abril de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 27 de abril de 1944 por la que se convoca a concurso de traslado la cátedra de «Química inorgánica», de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Química inorgánica», en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada disciplina, para su provisión en propiedad, a concurso de traslado.

Los aspirantes deberán cumplir los requisitos exigidos en el anuncio-convocatoria, y se tendrán en cuenta, para la tramitación de este concurso, las prescripciones de la Ley de 29 de julio de 1943 y del Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté afectado por aquella.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas

Continuación al anuncio de extraviado de los cupones de la Deuda Pública, de las emisiones y vencimientos que se mencionan, (21.ª relación.—Publicadas las anteriores en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO números 106 a 125.)

Factura núm. 218, de Deuda Amortizable 5 por 100, sin impuesto, 1927, vencimiento 1.º de octubre de 1938:

Serie A, números 457.549 y 50, 457.600, 471.523, 471.864 y 65, 480.220, 480.367 al 70, 480.406, 480.329, 480.623, 480.688 y 89, 480.700 y 701, 480.736 y 36, 480.740 al 44, 480.763 y 64, 480.843 al 51, 481.484, 482.121 al 23, 482.404, 482.476, 482.488, 482.495 al 98, 482.509, 482.539 al 48, 482.553 y 54, 482.609, 483.027 al 30, 483.101, 483.450 al 52,

423.479 al 81, 483.521, 483.727, 483.909 y 10, 483.951 al 53, 484.097, 485.842 y 43, 486.415 y 16, 486.464 y 65, 486.920, 488.924, 489.473, 489.495 al 591, 489.513, 489.591 al 93, 491.032, 491.858, 492.185 y 96, 492.199 y 200, 492.202, 492.227, 492.513, 493.705, 500.477, 501.276 y 77, 502.436, 502.517, 502.578 al 84, 502.648, 502.655, 503.712 y 13, 504.769 al 85, 505.112, 506.489 al 96, 508.639, 508.683, 509.218, 512.700, 512.777, 517.306, 517.308, 517.315 al 34, 517.355 al 61, 517.447, 517.854, 517.950, 518.117, 521.422, 526.270, 526.648 y 49, 529.244, 529.249, 529.631 al 33, 529.661 y 62, 530.219, 530.930, 530.958 al 68, 531.300 al 302, 536.229 y 30, 538.719, 538.754, 538.755, 538.813 y 14, 538.939 al 34, 539.167, 539.432 al 38, 539.872, 540.944, 540.280 al 82, 541.166 al 75, 541.476 al 85, 541.575 y 76, 541.953 al 53, 542.415, 542.574 y 75, 542.566, 542.863 al 72, 543.014, 543.532 al 51.

(Continuará.)

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza Media**

*Diciendo instrucciones para la provisión por concurso de traslado de la cátedra de «Física y Química», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Osuna. «Rodríguez Marín».*

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media de Osuna. «Rodríguez Marín», la cátedra de «Física y Química», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniendo en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El término de dichos plazos

se entenderá que es en el Ministerio y no en los Centros. Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942). Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 25 de abril de 1944.—El Director general, Luis Ortiz.

**Dirección General de Enseñanza Universitaria**

*Convocando Oposiciones para proveer la cátedra de «Historia Universal, moderna y contemporánea», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza.*

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden de esta fecha,

Esta Dirección General ha acordado que se anuncie, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley de Ordenación de la Universidad Española, de 29 de julio de 1943, para su provisión en propiedad, por oposición directa, turno único, la cátedra de «Historia Universal, moderna y contemporánea», de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Zaragoza, dotada con el sueldo anual de entrada de doce mil pesetas.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente, de 23 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la referida Ley y en otras disposiciones:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Haber cumplido veintidós años de edad.
- 3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 4.ª Estar en posesión del título de Doctor, que exige la legislación vigente para el desempeño de la vacante, o del certificado de haber abonado los derechos de expedición del mismo.
- 5.ª Presentar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.
- 6.ª Haber desempeñado función docente o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en Universidad del Estado, Institutos de Inves-

ligación o profesionales de la misma, o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, o ser Profesor numerario de Escuela especial superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

7.ª La firme adhesión a los principios fundamentales del Estado, acreditada mediante certificación de la Secretaría general del Movimiento.

8.ª La licencia del Ordinaro respectivo cuando se trate de eclesiásticos.

9.ª Los aspirantes femeninos acreditarán haber realizado el Servicio Social de la Mujer o, en otro caso, la exención del mismo.

10. Los aspirantes que hubieren pertenecido al Profesorado, en cualquiera de sus grados, o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936, presentarán el certificado de depuración correspondiente, y aquellos en quienes no concurrieran ninguna de ambas circunstancias presentarán una declaración jurada de no estar comprendidos en dicho caso.

Con la instancia se acompañarán necesariamente los siguientes documentos:

- a) Certificación del acta de nacimiento, legalizada y legitimada en su caso.
- b) Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- c) Título de Doctor o certificado de haber aprobado los ejercicios correspondientes para la obtención del mismo.
- d) Certificado de depuración o declaración jurada, indicada en la condición 10.
- e) Certificación de firme adhesión a los principios del nuevo Estado, expedida por la Secretaría general del Movimiento.
- f) El trabajo científico a que se refiere la condición 5.ª de este anuncio.
- g) La certificación o prueba documental de los extremos indicados en la condición 6.ª
- h) Las aspirantes unirán certificación, expedida por la Delegación Nacional u organismo autorizado, en la que conste haber realizado el Servicio Social de la Mujer, o la exención de éste en su caso.
- i) Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su Prelado respectivo para poder concurrir a esta oposición.
- j) A la instancia deberán también unir el resguardo de haber satisfecho diez pesetas en metálico por derechos de formación de expediente (Orden de 14 de mayo de 1940), y ante el Tribunal justificarán, por medio del correspondiente recibo que han abonado 75 pesetas en metálico por derechos de oposición, a que hace referencia la

Real Orden de 12 de marzo de 1925. Dichas cantidades deberán ser abonadas en la Habilitación de este Ministerio.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Reglamento de 25 de junio de 1931, y bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio, en el plazo improrrogable de sesenta días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes.

El referido plazo se entenderá ampliado en ocho días para la recepción de instancias de aspirantes residentes en las Islas Canarias y Posesiones españolas de África.

Dentro de dicho plazo habrán de presentarse las solicitudes, acompañadas necesariamente de todos los documentos anteriormente expresados; no siendo válidas las peticiones en las que se haga referencia a documentación presentada en expediente de oposiciones a otras cátedras.

No se admitirán después otras solicitudes documentadas que aquellas que los aspirantes o los Centros por los que se cursen hayan depositado en alguna Administración de Correos y se acredite, mediante el oportuno recibo, que lo han hecho en pliego certificado y dentro del plazo suficiente para que puedan llegar al Ministerio a su debido tiempo.

El presente anuncio deberá publicarse en el «Boletín Oficial» de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan, desde luego, que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid, 22 de abril de 1944.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

*Convocand. a concurso de traslado a la cátedra de «Química inorgánica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada.*

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Granada la cátedra de «Química inorgánica», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes de disciplina igual o análoga legalmente

a la vacante y Auxiliares numerarios que tengan reconocido este derecho. El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece la Ley de 29 de julio de 1943 y el Real Decreto de 17 de febrero de 1922, en cuanto no esté derogado por aquélla, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes que sean eclesiásticos presentarán la expresa autorización de su respectivo Prelado para poder tomar parte en este concurso.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, con inclusión de los festivos, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático, o del certificado de haber reclamado su expedición y abonado su importe, así como estar depurado.

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias, y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más que este aviso.

Madrid, 27 de abril de 1944.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.

## MINISTERIO DE TRABAJO

### Dirección General de Trabajo

*Rectificación a la Reglamentación del Trabajo de la Compañía de Tranvías de Miranda, S. A., de Santander.*

En la Reglamentación de Trabajo de la Compañía del Tranvía de Miranda, S. A., de Santander, que apareció inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 92, de fecha 1 de abril de 1944, se han observado algunas erratas que han de entenderse rectificadas en la siguiente forma:

Art. 7.º (Líneas 55 y 56 de la columna 3.ª de la página 2647). Dice: «... y cualquiera otros de naturaleza...»; debe decir: «... y cualesquiera otros de naturaleza...». En el mismo artículo, columna y página, línea 62, dice: «... funciones Auxiliares de con-

tabilidad...»; debiendo decir: «... funciones auxiliares de contabilidad...»

Art. 14. (Líneas 43 y 44 de la columna 3.ª de la página 2648). Dice: «... enviándole la petición pertinente...»; debe decir: «... enviándole la convocatoria pertinente...»

Art. 16. (Líneas 59 y 60, columna tercera, página 2648). Dice: «... los exámenes de pruebas de aptitud...»; debe decir: «... los exámenes y pruebas de aptitud...»

Art. 18. (Líneas 34 y 35, columna primera, página 2649). Dice: «... en el artículo 20...»; debe decir: «... en el artículo 21...»

Art. 24. (Línea 51, columna 3.ª, página 2649). Dice: «Los Revisores...»; debe decir: «Los Inspectores...»

Art. 47. (Línea 45, columna 1.ª, página 2652). Dice: «... de julio, agosto y septiembre...»; debe decir: «... de julio, agosto y septiembre...»

Art. 50. (Líneas 26 y 27, columna segunda, página 2653). Dice: «... Decreto de 29 de noviembre de 1935»; debe decir: «... Decreto de 26 de enero de 1944.»

Art. 51. (Líneas 11 y 12, columna tercera, página 2652). Dice: «... y órdenes de servicio que afecten a la seguridad...»; debe decir: «... y órdenes de servicio que no afecten a la seguridad...»

Art. 60. (Líneas 46 y 47, columna tercera, página 2653). Dice: «... valedero para cuatro...»; debe decir: «... valederos para cuatro...»

Art. 61. (Líneas 61 y 62, columna tercera, página 2653). Dice: «... o a otro Grupo, en último lugar, para trabajo compatible...»; debe decir: «... o en último extremo a otro Grupo, para trabajo...»

Art. 63. (Línea 25, columna 1.ª, página 2654). Dice: «... que conducirá al personal...»; debe decir: «... que conducirá al personal...»

Disposición transitoria 5.ª (Línea 40, columna 1.ª, página 2655). Dice: «... durante el primer mes del año actual...»; debe decir: «... durante el cuarto mes del año actual...». En la línea 42 de idéntica columna y página dice: «... de diciembre...»; debiendo decir: «... de marzo...». Y en las líneas 45 y 46, en lugar de decir «... 30 de noviembre de 1943...», debe decir: «... 31 de diciembre de 1943...»

Madrid, 24 de abril de 1944.—El Director general de Trabajo, Francisco Ruiz Jarabo.